



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2019-00529-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: MARITZA ESTHER RODRIGUEZ TORRES

Demandado: JOSE ANGEL GONZALEZ CANTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual nos fue remitida directamente. Esta para su estudio. Sírvese proveer. -Barranquilla, 07 de Febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por MARITZA ESTHER RODRIGUEZ TORRES, contra JOSE ANGEL GONZALEZ CANTILLO, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el inc. 1 del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en torno a la solicitud de mandamiento ejecutivo por concepto de primas de junio y diciembre, el despacho no accederá a ello, toda vez que en el asunto que nos concita, la cuota alimentaria a favor de MARITZA ESTHER RODRIGUEZ TORRES se fijó mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2020, en valor dinerario de \$1.200.000,00 pesos mensuales, mientras no adquiera la calidad de pensionado, lo cual no se señala en la presente demanda. Por ende, cualquier asignación adicional a cargo del demandado frente a lo señalado, se encuentra por fuera de la órbita de lo estipulado expresamente en el proveído mencionado, en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra el señor JOSE ANGEL GONZALEZ CANTILLO, mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora MARITZA ESTHER RODRIGUEZ TORRES, la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$5.050.000,00) M/L., dinero correspondiente Cuotas de los meses mayo, junio y julio 2021 por valor de \$3.000.000 dejados de pagar; y excedentes de cuotas mensuales desde que se inició el pago diciembre 2020 a diciembre 2022 para un total de

25 meses que sumados son \$2.050.000, a favor de MARITZA ESTHER RODRIGUEZ TORRES.

2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado JOSE ANGEL GONZALEZ CANTILLO en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, por medio del correo electrónico.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.